



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE NEIVA - HUILA

Agosto veinte (20) de dos mil veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo de Mínima Cuantía del CONDOMINIO RESIDENCIAL AMARANTO CLUB HOUSE, Nit. 900.687.797-4, contra el BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA BBVA Nit. 860.003.020-1. Radicación 41001-41-89-004-2021-00512-00.

Como la anterior demanda ejecutiva de **mínima cuantía**, viene con el lleno de las formalidades legales y el título ejecutivo adjunto presta mérito ejecutivo al tenor de los Artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, y conforme al Decreto 806 de 2020, se

RESUELVE

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de **mínima cuantía** en favor del CONDOMINIO RESIDENCIAL AMARANTO CLUB HOUSE, representado legalmente por el señor Gerardo Antonio Gómez Otoya, o quien haga sus veces, a través de apoderado judicial, contra el BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA BBVA, representado legalmente por el señor Grasse Varón Reyes, o quien haga sus veces, por las sumas que se relacionan así:

1. APARTAMENTO 1202 EDIFICIO 6

1.1. **\$201.620.00** por concepto de la cuota de administración del mes de noviembre de 2020, más los intereses moratorios desde el 1 de diciembre de 2020, a la una y media vez la tasa del interés corriente bancario, sin exceder la tasa máxima permitida por la Superfinanciera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.2. **\$201.620.00** por concepto de la cuota de administración del mes de diciembre de 2020, más los intereses moratorios desde el 1 de enero de 2021, a la una y media vez la tasa del interés corriente bancario, sin exceder la tasa máxima permitida por la Superfinanciera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3. **\$224.000.00** por concepto de la cuota de administración del mes de enero de 2021, más los intereses moratorios desde el 1 de febrero de 2021, a la una y media vez la tasa del interés corriente bancario, sin exceder la tasa máxima permitida por la Superfinanciera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.4. **\$224.000.00** por concepto de la cuota de administración del mes de febrero de 2021, más los intereses moratorios desde el 1 de marzo de 2021, a la una y media vez la tasa del interés corriente bancario, sin



exceder la tasa máxima permitida por la Superfinanciera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. **\$224.000.00** por concepto de la cuota de administración del mes de marzo de 2021, más los intereses moratorios desde el 1 de abril de 2021, a la una y media vez la tasa del interés corriente bancario, sin exceder la tasa máxima permitida por la Superfinanciera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.6. **\$224.000.00** por concepto de la cuota de administración del mes de abril de 2021, más los intereses moratorios desde el 1 de mayo de 2021, a la una y media vez la tasa del interés corriente bancario, sin exceder la tasa máxima permitida por la Superfinanciera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.7. **\$224.000.00** por concepto de la cuota de administración del mes de mayo de 2021, más los intereses moratorios desde el 1 de junio de 2021, a la una y media vez la tasa del interés corriente bancario, sin exceder la tasa máxima permitida por la Superfinanciera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.8. **\$224.000.00** por concepto de la cuota de administración del mes de junio de 2021, más los intereses moratorios desde el 1 de julio de 2021, a la una y media vez la tasa del interés corriente bancario, sin exceder la tasa máxima permitida por la Superfinanciera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.9. Y las sumas correspondientes a las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias que se sigan causando, con sus respectivos intereses moratorios.

Los anteriores pagos los deberá sufragar la parte demandada dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto, se advierte sobre el término legal de diez (10) días que tiene para formular excepciones.

La condena en costas se hará en su oportunidad.

2.- Notifíquese este auto ala parte demandada conforme a lo estipulado en el Código General del Proceso y Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE;

La Jueza,

ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ

Karol.